



FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
DECANATO

Av. Valparaíso s/n Ciudad Universitaria
Tel. 0351 - 4334120 E-mail: fcaunc@agro.uncor.edu



Cudap. 0026519/2010

VISTO:

Que hay ya una cantidad de Docentes/Investigadores de dedicación exclusiva de esta Universidad que en su jubilación se han acogido a los alcances de la Ley 22.929 y sus complementarias; y

CONSIDERANDO:

Que en cada adecuación de los salarios de los docentes /investigadores en actividad a la pérdida del valor adquisitivo de la moneda, los ya jubilados deben tramitar la certificación de servicios ante si Facultad de origen y Lugo ante la DGP, a fin de iniciar actuaciones a los efectos de que ANSES reconozca los nuevos valores.

Que para disminuir el tiempo que insume ese tramite es conveniente disponer que al ser esas certificaciones imprescindibles ante la ANSES para adecuar el haber jubilatorio a los sueldos del personal activo.

Que resulta conveniente asegurar en lo posible la fluidez de estas actuaciones, en pos de agilizar las tramitaciones por parte de los Docentes/Investigadores ya jubilados.

**EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1º: Solicitar al Honorable Consejo Superior de la UNC, dicte una Ordenanza por la cual se disponga establecer un **Registro Actualizado de todos los Agentes Jubilatorios de la UNC** que estén comprendidos en los alcances de la Ley 22.929 y sus complementarios, tanto en las oficinas de personal de las distintas dependencias, como también en la DGP dependientes de la SPyGI de la UNC.

ARTICULO 2º: Que ante cada cambio de los haberes de los agentes comprendidos en la Ley 22.929 y sus complementarias, las reparticiones que hayan tenido personal jubilado comprendido en esta Ley, preparen ipso facto las certificaciones y éstas pasen a la DGP para ser refrendadas a conformidad de la ANSES con el fin de ser entregadas a los agentes en goce de haberes jubilatorios para las actuaciones del caso, en un plazo no mayor de 30 días de haberse producido la modificación de los salarios.

ARTICULO 3º: Establecer que cada dependencia deberá arbitrar los medios necesarios para comunicar fehacientemente a sus agentes jubilatorios, la disponibilidad de las respectivas certificaciones.

ARTICULO 4º: Por Mesa de Entradas notifíquese al Area de Personal y Sueldos, a las Secretarías de Asuntos Académicos y General de Coordinación y Planeamiento y elévese al Honorable Consejo Superior para su consideración.


DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.


Ing. Agr. JUAN MARCELO CONRERO
SECRETARIO GENERAL
de Coordinación y Ejecución

RESOLUCIÓN N°:

E.A./




Ing. Agr. Mgter. DANIEL E. DI GIUSTO
DECANO
Facultad de Ciencias Agropecuarias
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA